

382D0075

Nº L 43/12

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

15. 2. 82

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 26 de enero de 1982****referentes a la conclusión del acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular Búlgara sobre el comercio en el sector ovino y caprino**

(82/75/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

DECIDE:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular su artículo 113,

Vista la recomendación de la Comisión,

Considerando que la Comisión ha realizado negociaciones con terceros países proveedores de carnes de ovino y de caprino o de animales vivos de las especies ovina y caprina para llegar a acuerdos de autolimitación de sus exportaciones a la Comunidad;

Considerando que la Comisión ha llegado a un Acuerdo con Bulgaria;

Considerando que dicho Acuerdo permite que los intercambios se efectúen en armonía con el funcionamiento de la organización común de mercados en el sector considerado,

Artículo 1

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de intercambio de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular de Bulgaria sobre el comercio en el sector ovino y caprino.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El presidente del Consejo queda autorizado a designar a la persona facultada para firmar el Acuerdo con objeto de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 1982.

Por el Consejo

El Presidente

L. TINDEMANS

CANJE DE NOTAS

entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular de Bulgaria sobre el comercio en el sector ovino y caprino*Nota nº 1*

Distinguido Señor . . . ,

Tengo el honor de referirme a las negociaciones llevadas a cabo entre nuestras respectivas delegaciones para elaborar las disposiciones relativas a la importación, en la Comunidad Económica Europea, de carne de carnero, de cordero y de cabra así como de ovinos y caprinos vivos que no sean animales de raza selecta para reproducción procedentes de Bulgaria, en relación con el establecimiento por la Comunidad de la regulación sobre organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino.

En el transcurso de dichas negociaciones, nuestras delegaciones han acordado lo siguiente:

- 1) el presente acuerdo se referirá:
 - a los animales vivos de las especies ovina y caprina que no sean animales de raza selecta para reproducción (subpartida 01.04 B del arancel aduanero común),
 - a las carnes frescas o refrigeradas de carnero, de cordero y de cabra [subpartida 02.01 A IV a) del arancel aduanero común],
 - a las carnes congeladas de carnero, de cordero y de cabra [subpartida 02.01 A IV b) del arancel aduanero común];
- 2) en el marco de dicho acuerdo, las autoridades competentes búlgaras se comprometen a garantizar que las exportaciones a la Comunidad de los productos contemplados en el punto 1 no pasen de las cantidades anuales siguientes:
 - 2 000 toneladas de animales vivos, expresadas en peso canal con hueso ⁽¹⁾ ⁽²⁾;
 - 1 250 toneladas de carnes frescas o refrigeradas, expresadas en peso canal con hueso ⁽²⁾.Con este fin, las autoridades competentes búlgaras establecerán los procedimientos adecuados;
- 3) siempre que las exportaciones búlgaras no sean superiores a las cantidades que figuran en el punto 2, la Comunidad no aplicará ninguna restricción cuantitativa ni medidas de efecto equivalente.

Si la Comunidad tuviere que recurrir a la cláusula de salvaguardia, ésta no afectará a las disposiciones del presente acuerdo;
- 4) si las importaciones procedentes de Bulgaria fueren superiores a las cantidades convenidas, la Comunidad se reservará el derecho de suspender las importaciones ulteriores proceden-

⁽¹⁾ Se considera que 100 kilogramos de peso vivo corresponden a 47 kilogramos de peso canal (equivalente al peso con hueso).

⁽²⁾ Peso canal (equivalente al peso con hueso). Con esta expresión se designa el peso de la carne sin deshuesar, convertido mediante un coeficiente en peso de la carne sin deshuesar. A este respecto, 55 kilogramos de carne de carnero deshuesada corresponden a 100 kilogramos de carne sin deshuesar y 60 kilogramos de carne de cordero deshuesada corresponden a 100 kilogramos de carne sin deshuesar.

tes de dicho país hasta finalizar el año en curso. No obstante, en todo caso, las cantidades que superaren las cantidades convenidas para el año en curso se imputarán a las cantidades convenidas para el año siguiente;

- 5) la Comunidad se compromete, en el momento de la importación de productos recogidos en el presente acuerdo, a limitar la percepción de las exacciones reguladoras a los importes máximos *ad valorem* siguientes:

— 10 % para los animales vivos,

— 10 % para las carnes.

La Comunidad se abstendrá de percibir, exceptuando las exacciones reguladoras convenidas arriba, derechos de aduana u otras exacciones de efecto equivalente a las exacciones reguladoras o a los derechos de aduana;

- 6) en el momento de la adhesión de un nuevo Estado miembro a la Comunidad y si los intercambios comerciales de Bulgaria con dicho Estado miembro lo justificaren, la Comunidad aceptará consultas entre las dos partes para adaptar, en su caso, las cantidades que figuran en el punto 2.

Las cantidades que figuran en el punto 2 no sufrirán reducción.

Los gravámenes aplicables a las importaciones para estos nuevos Estados miembros se fijarán en conformidad con las normas del Tratado de adhesión, teniendo en cuenta el nivel de limitación de la exacción reguladora especificada en el punto 5 del presente acuerdo;

- 7) las autoridades competentes búlgaras velarán por la observancia del presente acuerdo, en particular mediante la expedición, por un organismo búlgaro designado a tal fin, de certificados de exportación aplicables a los productos contemplados en el punto 1, dentro de los límites de las cantidades convenidas.

Por su parte, la Comunidad se compromete a adoptar todas las disposiciones necesarias para subordinar la expedición automática de un certificado de importación por los productos arriba mencionados originarios de Bulgaria a la presentación de un certificado de exportación expedido por el organismo competente búlgaro.

Las modalidades de aplicación de dicho régimen se establecerán de tal manera que hagan inútil la constitución de una fianza para la expedición de certificados de importación en lo referente a los productos mencionados. Dichas modalidades de aplicación preverán igualmente que las autoridades competentes búlgaras y las autoridades competentes de la Comunidad se comuniquen periódicamente las informaciones sobre las cantidades para las que se hayan expedido certificados de exportación e importación, desglosados en su caso según el destino.

Se acuerda que los certificados de exportación tengan una vigencia de tres meses a partir de la fecha de su expedición. Los correspondientes certificados de importación tendrán vigencia hasta la fecha de expiración del periodo de vigencia de los certificados de exportación.

Las cantidades entregadas en virtud de un certificado de exportación se imputarán a la cantidad convenida para el año durante el cual se haya expedido el certificado de exportación;

- 8) las dos partes reconocen que es conveniente evitar que la buena aplicación del acuerdo se vea afectada por entregas de productos cárnicos hechos a partir de carnes de ovino y caprino de partidas aduaneras no contempladas por el acuerdo;
- 9) para garantizar el buen funcionamiento del presente acuerdo, las dos partes deciden mantenerse en estrecho contacto y prestarse a consultas que podrán relacionarse con todos los problemas que se planteen en el momento de la aplicación del presente acuerdo. Dichas consultas deberán iniciarse en el plazo máximo de catorce días, a petición de una de las partes;

- 10) la cantidad anual fijada en el punto 2 se referirá al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

La cantidad aplicable a partir de la aplicación del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre del año en curso se fijará a prorrata de la cantidad anual global y tendrá en cuenta el carácter estacional del comercio;

- 11) el presente acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que se aplique el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado y, por la otra, al territorio de la República Popular de Bulgaria;
- 12) el presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1982. Será aplicable hasta el 31 de marzo de 1984 y a continuación en períodos de dos años, sin perjuicio del derecho de cada una de las partes a denunciarlo mediante notificación escrita enviada seis meses antes de la fecha de expiración de cualquiera de dichos períodos. En caso de denuncia, el acuerdo finalizará al expirar el período considerado. En cualquier caso, las disposiciones del presente acuerdo serán examinadas por las dos partes durante los seis meses anteriores al 1 de abril de 1984 para introducir las adaptaciones que resulten necesarias.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme que lo que precede expone correctamente lo que nuestras dos delegaciones han convenido en esta materia.

Reciba, Señor . . . , la expresión de mi mayor consideración.

*En nombre
del Consejo de las Comunidades Europeas*

Nota nº 2

Distinguido Señor . . . ,

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme a las negociaciones llevadas a cabo entre nuestras respectivas delegaciones para elaborar las disposiciones relativas a la importación, en la Comunidad Económica Europea, de carne de carnero, de cordero y de cabra así como de ovinos y caprinos vivos que no sean animales de raza selecta para reproducción procedentes de Bulgaria, en relación con el establecimiento por la Comunidad de la regulación sobre organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino.

En el transcurso de dichas negociaciones, nuestras delegaciones han acordado lo siguiente:

- 1) el presente acuerdo se referirá:

- a los animales vivos de las especies ovina y caprina que no sean animales de raza selecta para reproducción (subpartida 0.04 B del arancel aduanero común),
- a las carnes frescas o refrigeradas de carnero, de cordero y de cabra [subpartida 02.01 a IV a) del arancel aduanero común],
- a las carnes congeladas de carnero, de cordero y de cabra [subpartida 02.01 A IV b) del arancel aduanero común];

- 2) en el marco de dicho acuerdo, las autoridades competentes búlgaras se comprometen a garantizar que las exportaciones a la Comunidad de los productos contemplados en el punto 1 no pasen de las cantidades anuales siguientes:

- 2 000 toneladas de animales vivos, expresadas en peso canal con hueso ⁽¹⁾ ⁽²⁾,
- 1 250 toneladas de carnes frescas o refrigeradas, expresadas en peso canal con hueso ⁽²⁾.

Con este fin, las autoridades competentes búlgaras establecerán los procedimientos adecuados;

- 3) siempre que las exportaciones búlgaras no sean superiores a las cantidades que figuran en el punto 2, la Comunidad no aplicará ninguna restricción cuantitativa ni medidas de efecto equivalente.

Si la Comunidad tuviera que recurrir a la cláusula de salvaguardia, ésta no afectará a las disposiciones del presente acuerdo;

- 4) si las importaciones procedentes de Bulgaria fueren superiores a las cantidades convenidas, la Comunidad se reservará el derecho de suspender las importaciones ulteriores procedentes de dicho país hasta finalizar el año en curso. No obstante, en todo caso, las cantidades que superaren las cantidades convenidas para el año en curso se imputarán a las cantidades convenidas para el año siguiente;

- 5) la Comunidad se compromete, en el momento de la importación de productos recogidos en el presente acuerdo, a limitar la percepción de las exacciones reguladoras a los importes máximos *ad valorem* siguientes:

- 10 % para los animales vivos,
- 10 % para las carnes.

La Comunidad se abstendrá de percibir, exceptuando las exacciones reguladoras convenidas arriba, derechos de aduana u otras exacciones de efecto equivalente a las exacciones reguladoras o a los derechos de aduana;

- 6) en el momento de la adhesión de un nuevo Estado miembro a la Comunidad y si los intercambios comerciales de Bulgaria con dicho Estado miembro lo justificaren, la Comunidad aceptará consultas entre las dos partes para adaptar, en su caso, las cantidades que figuran en el punto 2.

Las cantidades que figuran en el punto 2 no sufrirán reducción.

Los gravámenes aplicables a las importaciones para estos nuevos Estados miembros se fijarán en conformidad con las normas del Tratado de adhesión, teniendo en cuenta el nivel de limitación de la exacción reguladora especificada en el punto 5 del presente acuerdo;

- 7) las autoridades competentes búlgaras velarán por la observancia del presente acuerdo, en particular mediante la expedición, por un organismo búlgaro designado a tal fin,

⁽¹⁾ Se considera que 100 kilogramos de peso vivo corresponden a 47 kilogramos de peso canal (equivalente al peso con hueso).

⁽²⁾ Peso canal (equivalente al peso con hueso). Con esta expresión se designa el peso de la carne sin deshuesar, convertido mediante un coeficiente en peso de la carne sin deshuesar. A este respecto, 55 kilogramos de carnes de carnero deshuesada corresponden a 100 kilogramos de carne sin deshuesar y 60 kilogramos de carne de cordero deshuesada corresponden a 100 kilogramos de carne sin deshuesar.

de certificados de exportación aplicables a los productos contemplados en el punto 1, dentro de los límites de las cantidades convenidas.

Por su parte, la Comunidad se compromete a adoptar todas las disposiciones necesarias para subordinar la expedición automática de un certificado de importación para los productos arriba mencionados originarios de Bulgaria a la presentación de un certificado de exportación expedido por el organismo competente búlgaro.

Las modalidades de aplicación de dicho régimen se establecerán de tal manera que hagan inútil la prestación de una fianza para la expedición de certificados de importación en lo referente a los productos mencionados. Dichas modalidades de aplicación preverán igualmente que las autoridades competentes búlgaras y las autoridades competentes de la Comunidad se comuniquen periódicamente las informaciones sobre las cantidades para las que se hayan expedido certificados de exportación e importación, desglosados en su caso según el destino.

Se acuerda que los certificados de exportación tengan una vigencia de tres meses a partir de la fecha de su expedición. Los correspondientes certificados de importación tendrán vigencia hasta la fecha de expiración del período de vigencia de los certificados de exportación.

Las cantidades entregadas en virtud de un certificado de exportación se imputarán a la cantidad convenida para el año durante el cual se haya expedido el certificado de exportación;

- 8) las dos partes reconocen que es conveniente evitar que la buena aplicación del acuerdo se vea afectada por entregas de productos cárnicos hechos a partir de carnes de ovino y caprino de partidas aduaneras no contempladas por el acuerdo;
- 9) para garantizar el buen funcionamiento del presente acuerdo, las dos partes deciden mantenerse en estrecho contacto y prestarse a consultas que podrán relacionarse con todos los problemas que se planteen en el momento de la aplicación del presente acuerdo. Dichas consultas deberán iniciarse en el plazo máximo de catorce días, a petición de una de las partes;
- 10) la cantidad anual fijada en el punto 2 se referirá al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.
La cantidad aplicable a partir de la aplicación del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre del año en curso se fijará a prorrata de la cantidad anual global y tendrá en cuenta el carácter estacional del comercio;
- 11) el presente acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en los que se aplique el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y en las condiciones previstas por dicho Tratado y, por la otra, al territorio de la República Popular de Bulgaria;
- 12) el presente acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1982. Será aplicable hasta el 31 de marzo de 1984 y a continuación en períodos de dos años, sin perjuicio del derecho de cada una de las partes a denunciarlo mediante notificación escrita enviada seis meses antes de la fecha de expiración de cualquiera de dichos períodos. En caso de denuncia, el acuerdo finalizará al expirar el período considerado. En cualquier caso, las disposiciones del presente acuerdo serán examinadas por las dos partes durante los seis meses anteriores al 1 de abril de 1984 para introducir las adaptaciones que resulten necesarias.

Le agradecería tuviera a bien confirmarme que lo que precede expone correctamente lo que nuestras dos delegaciones han convenido en esta materia.»

Tengo el honor de confirmarle que lo que precede expone correctamente lo que nuestras dos delegaciones han convenido en esta materia.

Reciba, Señor . . . , la expresión de mi mayor consideración.

*Por el Gobierno
de la República Popular de Bulgaria*

CANJE DE NOTAS

referente a los temas de las consultas previstas en el punto 9 del canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular de Bulgaria sobre el comercio en el sector ovino y caprino

Nota nº 1

Distinguido Señor . . . ,

En relación con determinados problemas específicos suscitados durante las negociaciones del presente acuerdo, tengo el honor de precisar que en dichas negociaciones se ha dado por sentado que en caso de que se planteen problemas concretos por parte búlgara en el marco de la aplicación de dicho acuerdo, éstos podrán someterse a las consultas previstas en el punto 9, sin perjuicio del contenido general de dicho punto. Dichos problemas son, entre otros:

- 1) el suministro de ganado vivo en los límites de la cantidad convenida para la carne;
- 2) el suministro de carne en los límites de la cantidad convenida para el ganado vivo;
- 3) la posibilidad de utilización anticipada en el transcurso de un año de una proporción limitada de la cantidad convenida para el año siguiente;
- 4) la posibilidad de admitir la importación de cantidades suplementarias a las fijadas en el punto 2 del acuerdo, cuando lo permita la situación del mercado de la Comunidad.

Por su parte, la Comunidad estaría dispuesta a entablar dichas consultas con buena disposición hacia las peticiones presentadas por parte búlgara.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente nota.

Reciba, Señor . . . , la expresión de mi mayor consideración.

*En nombre
del Consejo de las Comunidades Europeas*

Nota nº 2

Distinguido Señor . . . ,

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de hoy redactad en los siguientes términos:

«En relación con determinados problemas específicos suscitados durante las negociaciones del presente acuerdo, tengo el honor de precisar que en dichas negociaciones se ha dado por sentado que en caso de que se planteen problemas concretos por parte búlgara en el marco de la aplicación de dicho acuerdo, éstos podrán someterse a las consultas previstas en el punto 9, sin perjuicio del contenido general de dicho punto. Dichos problemas son, entre otros:

- 1) el suministro de ganado vivo en los límites de la cantidad convenida para la carne;
- 2) el suministro de carne en los límites de la cantidad convenida para el ganado vivo;
- 3) la posibilidad de utilización anticipada en el transcurso de un año de una proporción limitada de la cantidad convenida para el año siguiente;
- 4) la posibilidad de admitir la importación de cantidades suplementarias a las fijadas en el punto 2 del acuerdo, cuando lo permita la situación del mercado de la Comunidad.

Por su parte, la Comunidad estaría dispuesta a entablar dichas consultas con buena disposición hacia las peticiones presentadas por parte búlgara.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente nota.»

Reciba, Señor . . . , la expresión de mi mayor consideración.

*Por el Gobierno
de la República Popular de Bulgaria*

CANJE DE NOTAS

relativo al punto 2 del canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular de Bulgaria sobre el comercio en el sector ovino y caprino

Nota nº 1

Distinguido Señor . . . ,

Tengo el honor de referirme al canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular de Bulgaria sobre el comercio en el sector ovino y caprino

Como complemento a dicho canje de notas, y a petición suya, le ruego tenga presente que las autoridades competentes de la República Popular de Bulgaria velarán para que no se modifiquen las corrientes tradicionales de exportación de carnes de ovino y caprino y de animales vivos de dichas especies de Bulgaria a los dos mercados de la Comunidad considerados sensibles, y que los hará durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1982 y el 31 de marzo de 1984.

A este respecto, las autoridades competentes de la República Popular de Bulgaria adoptarán las medidas necesarias.

Le agradecería tuviera a bien acusar recibo de la presente nota.

Reciba, Señor . . . , la expresión de mi mayor consideración.

*Por el Gobierno
de la República Popular de Bulgaria*

Nota nº 2

Distinguido Señor . . . ,

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de hoy redactada en los siguientes términos:

«Tengo el honor de referirme al canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y la República Popular de Bulgaria sobre el comercio en el sector ovino y caprino

Como complemento a dicho canje de notas, y a petición suya, le ruego tenga presente que las autoridades competentes de la República Popular de Bulgaria velarán por que no se modifiquen las corrientes tradicionales de exportación de carnes de ovino y caprino y de animales vivos de dichas especies de Bulgaria a los dos mercados de la Comunidad considerados sensibles, y que lo hará durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1982 y el 31 de marzo de 1984.

A este respecto, las autoridades competentes de la República Popular de Bulgaria adoptarán las medidas necesarias.

Le estaría muy agradecido tuviera a bien acusar recibo de la presente nota.»

Reciba, Señor . . . , la expresión de mi mayor consideración.

*En nombre del Consejo
de las Comunidades Europeas*